

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí. Presentes.

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, misma que fundamento en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas significa para John Ackerman es "un proceso proactivo por medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes"

La rendición de cuentas es un elemento esencial de la democracia, donde la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, permite evitar, prevenir y, en su caso, sancionar los abusos de poder. En tanto que los organismos públicos se comprometan con una auténtica y transparente rendición de cuentas, podrán gozar de la confianza y credibilidad ciudadana, base de la autoridad moral necesaria para cumplir con su mandato, y fuente de legitimidad que conlleve a un nuevo ejercicio del poder público.

<sup>1</sup> Ackerman, John, Social Accountability for the Public Sector. A Conceptual Discussion, Washington D.C., The World Bank, 2005, citado en Ackerman, John (coord.), Más allá del acceso a la información, Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho, México, Siglo XXI, 2008, p. 16.



Pero la verdadera función de los Órganos Internos de Control, es el verificar que cada servidor público actúe como legalmente le corresponde y que la idea de servicio público, no sea precisamente una simple idea sino una realidad que ayude a cada mexicano en el ejercicio de sus derechos, dentro del marco de la legalidad.

Actualmente la Ley de Fiscalizacion y Rendición de Cuentas de la Entidad, establece lo siguiente para la designación del Contralor Interno de la Auditoría Superior del Estado (ASE):

"ARTÍCULO 87. El Congreso del Estado por mayoría calificada de sus miembros presentes, de la lista que sea presentada y aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado.

El titular de la Controlaría Interna durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y podrá ser removido por mayoría calificada."

De lo anterior se desprende que el titular de la Contraloría Interna de la ASE es designado por el Congreso del Estado sin tener un procedimiento para dicha designación, lo cual no da claridad de la manera de elegir al titular de dicho Órgano de Control, por ello resulta de vital importancia que dicho cargo sea realizado mediante convocatoria pública, para lo cual mostramos la siguiente comparativa con los cambios al artículo descrito:

					DICIÓN DE	
CUENTA	AS DE	L ES	TADO DE	SAN	UIS POTOS	ì
	07			-1-	I F.L. I.	

ARTÍCULO 87. El Congreso del Estado por mayoría calificada de sus miembros presentes, de la lista que sea presentada y aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado.

El titular de la Controlaría Interna durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por

#### PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 87. La persona titular de la Contraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:



una sola vez; y podrá ser removido por mayoría calificada.	I.	La Comisión será la encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
	II.	La comisión emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;
	III.	La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;
	IV.	El Pleno del Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado, y
	V.	Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

Es de capital importancia decir que esta Soberanía debe realizar sus procedimientos de elección de forma transparente y responsable, con ello respondemos a los reclamos de nuestra sociedad de que este Congreso designe a las personas idóneas, en este caso para la Contraloría Interna de la ASE.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

> PROYECTO DE DECRETO



**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 87. La persona titular de la Contraloría Interna será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

- La Comisión será la encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
- II. La Comisión emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular de la Contraloría Interna, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;
- III. La Comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;
- IV. El Pleno del Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular de la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado, y
- V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.



#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

# FICHA DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

### CON SU VENIA SR. VICEPRESIDENTE

La rendición de cuentas independientemente de ser una obligación por Ley se encuentra contraído todo aquel servidor público, da lugar al manejo transparente de los recursos con los que el Estado realiza las acciones en favor de sus ciudadanos.

Actualmente, un tema prioritario en la agenda de cualquier ente o nivel de Gobierno, es la claridad en el uso, aplicación y seguimiento que se le da a los recursos públicos que provienen de los impuestos y contribuciones fiscales de los potosinos y de los mexicanos, que representan el último depositario de la soberanía en una democracia.

En este sentido existen en las instituciones, órganos de control interno cuya función está orientada a verificar el correcto actuar a que se encuentran sujetas las personas que trabajan al servicio del Estado.

Al día de hoy, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, establece en su artículo 87 que el titular de la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado, es designado por el Congreso, sin contar con el procedimiento para el caso, situación que pudiera dar margen a que se carezca de claridad y certeza en la elección de tal perfil.

Es por ello, que resulta fundamental establecer un mecanismo que regule de forma minuciosa y detallada, las acciones a seguir para la elección del Contralor Interno de la Auditoria Superior del Estado, para llevarla a cabo de forma transparente, responsable, siguiendo los principios de

legalidad, independencia y certeza, logrando designar así, a la persona idónea, para el ejercicio de tan importante encomienda.

Por lo anterior, presento al pleno de este Honorable Congreso, la iniciativa de reforma del numeral 87 de la citada Ley, que plantea y define el procedimiento que regirá para la designación del titular de la Contraloría Interna de la Auditoria Superior del Estado.

ES CUANTO SR. VICEPRESIDENTE.